Modifica la ley de tránsito estableciendo caducidad de la licencia de conducir en caso de manejo en estado ebriedad con resultado de muerte y la prisión preventiva en los casos que indica
Boletín N° 6502-15

1. Fundamentos: En general existe un consenso político criminal, en la crítica a las figuras del trafico vehicular, -con o sin sustancias tóxicas en el cuerpo- respecto a que en esta clase de figuras típicas habrían una "impaciencia del legislador" puesto que no espera resultado alguno, es decir, actúa sin necesidad de una lesión concreta al bien jurídico (daños, lesiones y muerte), por lo que suele calificárseles como auténticos **delitos de peligro abstracto,** es decir, "aquellos que consideran suficiente para castigar la *probabilidad* de lesión concreta al bien jurídico". En aquellos delitos, se puede respetar a lo sumo la legalidad formal, pero no le importan el concepto ni las funciones del bien jurídico, se limitan a castigar una conducta, aunque carezca de toda probabilidad de lesión a un bien jurídico, por lo que están en verdad, como señala el profesor POLITOFF[1], **reprimiendo la desobediencia** (lesión de un deber) mediante la presunción absoluta d_ e la existencia de un peligro.

Sin embargo, la realidad de la vida nos da cuenta, que la estructura actual de las figuras de resultado, no es satisfactoria en la respuesta atendida la magnitud de sus consecuencias, especialmente referida a la muerte de víctimas, tratándose de delitos de trafico vehicular encontrándose el conductor en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas. Tratándose de estas hipótesis de resultado, el peligro no es el fundamento del castigo como ocurre en otras disposiciones. Desde el punto de vista subjetivo, no admiten dudas que en la estructura del tipo de manejo en estado de ebriedad, las conductas se realizan a lo menos en hipótesis de dolo *eventual,* pues el sujeto puede prever que con su actuar doloso de ingesta de alcohol, puede producir daños, lesiones o muerte, siéndoles éstas indiferentes, aceptando sus consecuencias.

2. Ideas matrices.- Es por eso, que se hace necesario un tratamiento diferenciado, toda vez que como consecuencia de estos delitos se produce como resultado la muerte, pues la respuesta del sistema en estos casos, debe ser mas rigurosa, llegando a la imposibilidad de quién resulte responsable de este tipo de delitos pueda volver a conducir vehículos motorizados a perpetuidad mediante el mecanismo de la cancelación, y no en una escala gradual de suspensión. El uso de la licencia de conducir conlleva una responsabilidad por los riesgos propios de la actividad del transporte, por eso exige una mayor responsabilidad ante sus infracciones, más cuando compromete la seguridad y la vida del entorno. En consecuencia la cancelación a perpetuidad de la licencia de conducir, es la respuesta proporcional a la muerte producida en la conducción en estado de ebriedad, atendido el aumento del riesgo permitido por parte del agente con producción de un resultado dañoso.

Adicionalmente se establece la procedencia de la prisión preventiva, en los casos que la conducción con resultado de muerte ha sido perpetrada en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias sicotrópicas.

Es sobre la base de estos fundamentos y antecedentes vengo en proponer el siguiente

[1] Cfr. SERGIO POLITOFF L., "Derecho Penal" Tomo I, p. 235, Editorial Conosur, 1997.

Proyecto de ley:

Art. 1°.- En la ley núm. 18.290, modifíquese los incisos quinto y sexto del artículo 196 E en el siguiente sentido:

a) Para intercalar a continuación de la palabra "suspensión", la frase "o cancelación";

b) Para sustituir en el inciso quinto la frase *"de dos a cuatro años",* por *"a perpetuidad";*

c) Para, sustituir a continuación del punto foral del inciso sexto, que pasa a ser punto seguido, por la frase *"Esta facultad no será aplicable al caso de la cancelación a perpetuidad".*

Art. 2°. Para intercalar en el inciso cuarto del art. 140 del Código Procesal Penal, a continuación de la expresión *"ley"* seguida de un punto aparte que pasa a ser punto y coma, por la siguiente frase "; *cuando el imputado hubiere cometido el delito en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, ",* seguida de un punto aparte.